

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 548-CU-2025 Piura, 26 de setiembre del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 000212-5301-25-7, que presenta el **DR. WILMER AHUMADA RIVERA**, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 306-OCRI-UNP-2025 del 01.Ago.2025, el Oficio N° 1376-VR.ACAD.-UNP-2025 del 11.Ago.2025, el Oficio N° 3235-R-UNP-2025 del 13.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente as universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás pormativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 306-OCRI-UNP-2025, del 01.Ago.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de adjuntarle el Convenio Marco de Organización y Fines de la Red Peruana de Universidades, asimismo indica que, dicho convenio ha sido aprobado por el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián en calidad de Rector y representante legal de la Universidad Nacional de Piura, y en la Asamblea de Rectores de la Red Peruana de Universidades - RPU, realizada en la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto el 12 de junio del 2025; así también fue aprobada por los rectores asistentes. En ese sentido solicita las coordinaciones necesarias para que sea aprobado por Consejo universitario y se emita la resolución correspondiente;

 ADJUNTA EL CONVENIO MARCO DE ORGANIZACIÓN Y FINES DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES

Que, a través del Oficio N° 1376-VR.ACAD.-UNP-2025, del 11.Ago.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General para hacerle llegar el expediente en mención, con propósito de que sea aprobado en el seno del Consejo Universitario para la expedición de la resolución correspondiente, toda vez que, <u>éste ya fue aprobado por el rector encargado y representante legal de la Universidad Nacional de Piura, en la Asamblea Nacional de Rectores de la Red Peruana de Universidades, realizada en la Universidad Nacional de San Martin de Tarapoto;</u>

Que, conforme al Oficio N° 3235-R-UNP-2025, de 13.Ago.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General de la UNP, para alcanzar expediente con la finalidad de alcanzar la PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE ORGANIZACIÓN Y FINES DE LA RED PERUANA DE UNIVERISDADES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, que tiene como objeto Salvaguardar la calidad académica de la formación universitaria en el país, a través del intercambio de buenas prácticas, asimismo indica que el expediente para que sea agendado en Consejo Universitario;

Que el <u>Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General</u>, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el <u>Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura</u>, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 548-CU-2025 Piura, 26 de setiembre del 2025

convenios. <u>Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad</u>".

Que, conforme a<u>l Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como</u> una de las atribuciones del Consejo Universitario:

"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria Nº 07** del 26.Set.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, con eficacia anticipada el CONVENIO MARCO DE ORGANIZACIÓN Y FINES DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES (RPU); el cual consta de quince (15) cláusulas y tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir del 27 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR, DGA, VR. ACAD, VR. INV. OCRI, OPYPTO, OCAJ, INT, ARCHIVO

bg. Vanessa Arline Girón Viera SECRETARIA GENERAL

09 copias

VAGV/700

Trique Ramiro Caceres Floriar

RECTOR (c)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Página 2|2

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América RECTORADO

Lima, 23 de Septiembre del 2025

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 011187-2025-R/UNMSM

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N.º 13000-20250000200 del Despacho Rectoral, sobre Aprobación de Convenio.

CONSIDERANDO:

Oue el artículo 5º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establece como fines de esta Casa Superior de Estudios: "d) Fomentar la búsqueda permanente de mayores niveles de calidad en lo académico e institucional"; y, "f) Promover el desarrollo de la comunidad académica sanmarquina y de la comunidad académica nacional, así como su vinculación activa con comunidades académicas internacionales, fomentando la colaboración interinstitucional";

Que artículo 55° del Estatuto de la Universidad, el Consejo Universitario tiene como atribución: 'm) Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad";

Que la RED PERUANA DE UNIVERSIDADES (RPU), está conformada por universidades que ejercen su autonomía institucional, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley Universitaria N.º 30220 y sus modificatorias, así como de sus respectivos estatutos;

Que con Oficio N.º 2162-OGCRI-2025 la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, teniendo en cuenta la Carta N.º 000004-2025-R-D/UNMSM y Proveído N.º 001087-2025-CU/UNMSM, remite para opinión el Convenio Marco de Organización y Fines de la Red Peruana de Universidades;

Oue el referido Convenio regula la incorporación de la Universidad Nacional Mayor de San Macros a la Red Peruana de Universidades (RPU), con el propósito de promover la cooperación interinstitucional orientada a salvaguardar la calidad académica de la formación universitaria en el país, mediante el intercambio de buenas prácticas que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades académicas, de investigación y de gestión administrativa, así como a la vinculación multimodal de los distintos estamentos que conforman las comunidades universitarias;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe Legal N.º 0708-OGAL-R-2025, precisa recomendaciones a tener en cuenta y emite opinión favorable para la continuidad del trámite;

Que el Vicerrectorado Académico de Pregrado con Proveído N.º 006127-2025-VRAP/UNMSM, la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica mediante Oficio N.º 000441-2025-DGITT-VRIP/UNMSM y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado con Proveído N.º 003306-2025-VRIP/UNMSM, emiten opinión favorable por la suscripción del Convenio Marco de Organización y Fines de la Red Peruana de Universidades;

Que la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales con Oficio N.º 2335-OGCRI-2025, emite opinión favorable y remite para su aprobación el referido Convenio;

Que a través del Proveído N.º 001261-2025-CU/UNMSM del 16 de setiembre del 2025, el Consejo Universitario, en mérito a lo acordado en su sesión ordinaria del 26 de agosto del 2025, dispone aprobar la adhesión al Convenio Marco de la Organización y Fines de la Red Peruana de Universidades (RPU);







Universidad del Perú. Decana de América RECTORADO

-2-

Que por Resolución Rectoral N.º 010882-2025-R/UNMSM, se ha dispuesto encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Dr. CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, Vicerrector Académico de Pregrado, del 21 al 30 de setiembre del 2025 y mientras dure la ausencia de la Titular; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, a las atribuciones conferidas al señor Rector (e) por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1.º Aprobar el CONVENIO MARCO DE ORGANIZACIÓN Y FINES DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES (RPU), en mérito a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 26 de agosto del 2025, según Anexo que en fojas cuarenta (40) forma parte de la presente Resolución.
- 2.º Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a la Dirección General de Administración y a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA SECRETARIA GENERAL RECTOR (e)

ncr





CONVENIO MARCO DE ORGANIZACIÓN Y FINES DE LA

RED PERUANA DE UNIVERSIDADES

ANTECEDENTES

El 20 de noviembre del 2007, la PUCP y la UPCH impulsaron la creación de la Red Peruana de Universidades (RPU). Ambas universidades convocaron y acordaron con otras once (11) universidades públicas y privadas sin fines de lucro (UNSA, UNSAAC, UNAP, UNT, UNSCH, UNCP, UNP, UNC, UCSM, UCT, UNHEVAL), realizar un trabajo coordinado con el propósito de contribuir a garantizar el acceso a la educación superior de calidad en todo el territorio nacional y promover la inversión institucional en proyectos de investigación orientados al desarrollo social y humano de nuestro país.

El 14 de noviembre de 2008, se suscribió la declaración de principios de la RPU, en la que se manifestó: i) el respeto al Estado democrático y a los derechos de las personas; ii) el compromiso para contribuir a una sociedad más justa, solidaria e inclusiva; iii) el respeto a la autonomía universitaria, conforme al orden jurídico nacional; iv) el compromiso para interactuar con el entorno social y generar y difundir conocimiento desde la ciencia y la tecnología; v) la responsabilidad social universitaria en la formación de sus estudiantes, y vi) la proyección de las universidades hacia el ámbito internacional.

En el año 2011, la RPU aprobó su primer convenio marco en el que se incluyen los programas de movilidad estudiantil, de pasantías docentes y de becas de posgrado para docentes.

En el año 2016, la RPU aprobó su segundo convenio marco, en el que se detallan las atribuciones de la asamblea de rectores(as), así como las funciones del(la) coordinador(a) que designa cada universidad. También se crea la Secretaría Técnica y se establecen los criterios de evaluación para la incorporación de nuevas universidades a la red.

En el año 2019, la RPU aprobó su tercer convenio marco en el que se establece el comité de vicerrectores académicos, el de vicerrectores de investigación y el de coordinadores. También se crean dos programas adicionales: el de pasantías administrativas y el de actividades interuniversitarias en cursos.







CLÁUSULA PRIMERA: LAS UNIVERSIDADES QUE CONFORMAN LA RED

- 1.1. La RPU está conformada por universidades que ejercen su autonomía institucional, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, así como de sus respectivos estatutos.
- 1.2. La RPU está conformada por universidades, tanto públicas como privadas, que tienen la condición de personas jurídicas sin fines de lucro. La participación de las universidades en la red no tiene fines lucrativos ni da derecho a recibir beneficios económicos.
- 1.3. La RPU está conformada por universidades que imparten educación superior, promueven la investigación y se proyectan a su comunidad, con el objetivo de contribuir de manera pertinente al desarrollo sostenible a nivel local, regional y nacional
- 1.4. La RPU está conformada por hasta treinta (30) universidades, aspirando a que cada región del Perú esté representada en la red. La red tendrá hasta dos (2) universidades por región. Este número máximo de integrantes regionales, no opera en el caso de Lima.
- 1.5. Para fines operativos, se buscará promover interacciones entre las universidades según las macroregiones establecidas en la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N.º 27783). Macroregión Norte: Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, La Libertad. Macroregión Centro: Lima, Ancash, Junín, Cerro de Pasco, Huánuco, Huancavelica, Ayacucho, Ica. Macroregión Sur: Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco, Madre de Dios, Apurímac. Macroregión Oriente: Loreto, Ucayali, Amazonas, San Martín.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

2.1. Las universidades que conforman la RPU promueven la cooperación interinstitucional para salvaguardar la calidad académica de la formación universitaria en el país, a través del intercambio de buenas prácticas que coadyuven a fortalecer sus capacidades académicas, de investigación y de gestión administrativa, además de vincular de manera multimodal a los estamentos que conforman las respectivas comunidades universitarias.





CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

- 3.1. Para el cumplimiento del presente convenio marco, las universidades que integran la RPU se comprometen a:
 - a) designar a un coordinador con capacidades ejecutivas como interlocutor institucional, para que mantenga un vínculo permanente con la Secretaría Técnica de la red.
 - b) asignar anualmente un presupuesto a la Dirección de Cooperación y Relaciones Institucionales, o a la unidad que le competen estos temas, para que tenga capacidad de promover la constante y activa participación en las actividades de la red.
 - c) participar activamente en las asambleas y encuentros de autoridades y funcionarios que se convocan periódicamente, y autofinanciar la participación de sus representantes.
 - d) dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten en las asambleas y encuentros de autoridades y funcionarios.
 - e) participar activamente en los programas promovidos por la red, cumpliendo con los reglamentos establecidos.
 - f) brindar la información solicitada por la Secretaría Técnica de la red para su sistematización y difusión.
 - g) fomentar vínculos académicos y de investigación, entre las universidades que integran la red.
 - h) incentivar el desarrollo de iniciativas y buenas prácticas, individuales o colectivas, para el fortalecimiento de la democracia, el cuidado del medio ambiente y de la salud mental de los miembros de sus respectivas comunidades.

CLÁUSULA CUARTA: PROGRAMAS

- 4.1. La RPU cuenta con cinco (5) programas dirigidos a un público objetivo dentro de la comunidad universitaria:
- a) para los estudiantes: programa de movilidad.
- b) para los docentes: programa de pasantías y de actividades académicas conjuntas; programa de becas de posgrado.
- c) para los investigadores(as): programa de promoción de la investigación, innovación y creación.
- d) para el personal administrativo: programa de buenas prácticas de gestión administrativa.





4.2. Los programas de la RPU están sujetos a evaluación periódica. El logro de sus

objetivos específicos es un factor para su continuidad.

4.3. Cada programa de la red cuenta con su respectivo reglamento o lineamientos. Estos

forman parte del presente convenio marco como anexos del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: GOBIERNO Y GESTION

5.1. La RPU cuenta con una organización de dos niveles:

a) un primer nivel de gobierno, del que participan las autoridades universitarias, y

b) un segundo nivel de gestión operativa, en el que intervienen los funcionarios de las

universidades.

5.2. El gobierno de la red está a cargo de los(as) rectores(as), los(as) vicerrectores(as)

académicos(as) y los vicerrectores(as) de investigación.

5.3. La gestión operativa de la red está a cargo de los coordinadores(as) y de la

Secretaría Técnica.

CLAUSULA SEXTA: ASAMBLEA DE RECTORES(AS)

6.1. La asamblea de rectores(as) es el máximo órgano decisorio de la RPU.

6.2. Participan en la asamblea el(la) Rector(a) de cada universidad que forma parte de

la red. Cabe la participación por delegación. El(la) Rector(a) puede otorgar poder simple

de representación a un(a) vicerrector(a). De ser este el caso, deberá comunicarlo con

anticipación a la Secretaría Técnica.

6.3. El(la) Rector(a) -o quien lo(a) represente- asistirá a la asamblea con el(la)

coordinador(a) de su universidad, quien participará de la misma con derecho a voz.

6.4. La asamblea de rectores(as) se reúne ordinariamente dos veces al año, de manera

presencial o remota, según se precise en la convocatoria que debe de notificarse

formalmente por la Secretaría Técnica, con no menos de treinta (30) días de

anticipación. En el caso de las asambleas presenciales, se alentará a que estas se

realicen de manera itinerante en las sedes de las universidades que conforman la red.

() UNMSM

irmado digitalmente por LEON ERNANDEZ Cayo Victor FAU 0148092282 soft (T) UNMSM

Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V° B°

4

- 6.5. Se puede convocar a una asamblea de rectores(as) en forma extraordinaria, cuando así lo solicite no menos del 33% de las universidades que conforman la red, indicando a la Secretaría Técnica, los temas a tratarse en dicha asamblea extraordinaria.
- 6.6. La asamblea es copresidida por el(la) Rector(a) que preside la red y el(la) Rector(a) de la universidad anfitriona.
- 6.7. Es de competencia de la asamblea de rectores(as):
 - a) aprobar la memoria anual de las actividades, presentada por la Secretaría Técnica.
 - b) aprobar el plan anual de actividades, a propuesta de la Secretaría Técnica.
 - c) elegir a su presidente(a).
 - d) aprobar la incorporación de universidades a la red.
 - e) aprobar la exclusión de universidades de la red.
 - f) aprobar la disolución de la red.
 - g) nombrar al jefe de la Secretaría Técnica, a propuesta del Rector(a) presidente(a).
 - h) evaluar periódicamente los resultados alcanzados por los programas de la red y decidir sobre su continuidad o desactivación.
 - i) adoptar acuerdos que son de obligatorio cumplimiento para todas las universidades que conforman la red.
 - j) aprobar la universidad anfitriona y la sede de la(s) próxima(s) asamblea(s).
 - k) conformar anualmente un grupo de trabajo de no más de siete (7) rectores(as) para que opere como comisión permanente de coordinación con la Secretaría Técnica. El grupo de trabajo deberá estar conformada por al menos una universidad de cada macroregión.
- 6.8. La asamblea de rectores(as), además de las atribuciones señaladas en el párrafo precedente, es competente para adoptar las decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la red y que el presente convenio marco no haya reconocido a otra instancia de gobierno de la red.
- 6.9. Para que la asamblea de rectores(as) se inicie y desarrolle la agenda para la cual fue convocada, se requiere de la participación de la mitad más uno del número de UNMSM universidades que conforman la red, en primera citación. En caso de no llegarse al



indicado quorum, en la segunda citación la asamblea se desarrollará con las universidades asistentes.

- 6.10. Los acuerdos de la asamblea de rectores(as) son adoptados con la votación favorable de la mitad más uno de las universidades participantes.
- 6.11. La incorporación o la exclusión de una universidad de la red, requiere de una votación favorable no menor al 66% del número de universidades que la conforman. Dicha mayoría calificada también será necesaria para aprobar la disolución de la red.
- 6.12. La Secretaría Técnica apoya la organización y facilita el desarrollo de la asamblea de rectores(as). Coordina con la universidad anfitriona el contenido de la agenda de trabajo. El(la) jefe(a) y otros profesionales de la Secretaría Técnica pueden participar con derecho a voz en la asamblea. La Secretaría Técnica también es la responsable de la difusión de los acuerdos adoptados por los(as) rectores(as).

CLAUSULA SEPTIMA: PRESIDENTE(A)

- 7.1. La asamblea de rectores(as) elige al Rector(a) que preside la red, por un mandato de cuatro (4) años. Queda habilitada la reelección en el cargo.
- 7.2. Son funciones del(la) Rector(a) presidente(a) de la red:
 - a) velar por el cumplimiento de los principios que orientan a las actividades de la red.
 - b) representar a la red ante las instituciones nacionales e internacionales.
 - c) firmar los documentos que se requieran para la ejecución de programas, acuerdos y pronunciamientos públicos.
 - d) definir la agenda con la que debe de ser convocada la asamblea de rectores(as).
 - e) presidir la asamblea de rectores(as).
 - f) liderar el grupo de trabajo de rectores(as) que opera como comisión permanente de coordinación con la Secretaría Técnica.
 - g) proponer a la asamblea el nombramiento del (de la) jefe(a) de la Secretaría Técnica de la red.
 - h) supervisar el trabajo que cumple la Secretaría Técnica de la red.

CLAUSULA OCTAVA: ENCUENTRO DE VICERRECTORES(AS) ACADEMICOS(AS)



8.1. Participan en el encuentro de trabajo los(as) vicerrectores(as) académicos(as) de cada universidad que forma parte de la red. Cabe la participación por delegación. Si el(la) Vicerrector(a) Académico(a) otorga poder simple de representación a un(a) funcionario(a) del ámbito de su vicerrectorado, deberá comunicarlo con anticipación a la

Secretaría Técnica.

8.2. Los(as) vicerrectores(as) académicos(as) comparten ordinariamente dos veces al

año un encuentro de trabajo, de manera presencial o remota, según se precise en la

convocatoria que debe de notificarse formalmente por la Secretaría Técnica con no

menos de treinta (30) días de anticipación. En el caso de los encuentros presenciales,

se alentará a que estos se realicen de manera itinerante en las sedes de las

universidades que conforman la red.

8.3. Para que un encuentro de trabajo de los(as) vicerrectores(as) académicos(as) se

inicie y desarrolle la agenda para la cual fue convocada, se requiere de la participación

de la mitad más uno del número de universidades que conforman la red, en primera

citación. En caso de no llegarse al indicado quorum, en su segunda citación el encuentro

de trabajo se desarrollará con las universidades asistentes.

8.4. Los acuerdos en los encuentros de trabajo de los(as) vicerrectores(as)

académicos(as) son adoptados con la votación favorable de la mitad más uno de las

universidades participantes.

8.5. Los(as) vicerrectores(as) académicos(as) tienen derecho a participar con voz y voto

en los encuentros con sus pares. Designaran al personal competente y especializado

como interlocutor de su universidad en los temas que se desarrollen en la red, que sean

de competencia de su vicerrectorado. Además, mantendrán comunicación con el

coordinador de su universidad y con la Secretaría Técnica de la red, sobre los temas de

su competencia.

8.6. Los encuentros de trabajo de los(as) vicerrectores(as) académicos(as) son

competentes para:

a) adoptar acuerdos sobre temas del ámbito académico universitario, con el

propósito de mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje. Cada acuerdo debe de indicar claramente a sus responsables y la(s) fecha(s)

de cumplimiento.

025 13:35:27 -05:00 **UNMSM**

7

- hacer el seguimiento necesario para asegurar un desarrollo adecuado de los programas dedicados a estudiantes y docentes, respectivamente.
- hacer el seguimiento a los acuerdos que se adopten en el encuentro de los(as) decanos(as) de facultades de educación.
- d) conformar anualmente un grupo de trabajo de no más de siete (7) vicerrectores(as) para que opere como comisión permanente de coordinación con la Secretaría Técnica. El grupo de trabajo deberá estar conformada por al menos una universidad de cada macroregión.
- 8.7. La Secretaría Técnica apoya la organización y facilita el desarrollo del encuentro de trabajo de los(as) vicerrectores(as) académicos(as). Coordina con la universidad anfitriona el contenido de la agenda de trabajo del respectivo encuentro. El(la) jefe(a) y otros profesionales de la Secretaría Técnica pueden participar con derecho a voz en los encuentros de trabajo. La Secretaría Técnica también es la responsable de la difusión de los acuerdos adoptados en los encuentros de trabajo de los(as) vicerrectores(as) académicos(as).
- 8.8. El(la) vicerrector(a) académico(a) de la universidad anfitriona copreside el encuentro de trabajo con sus pares junto con el vicerrector(a) académico(a) de la universidad del presidente de la red.

CLAUSULA NOVENA: ENCUENTRO DE VICERRECTORES(AS) DE INVESTIGACION

- 9.1. Participan en el encuentro de trabajo los(as) vicerrectores(as) de investigación de cada universidad que forma parte de la red. Cabe la participación por delegación. Si el(la) Vicerrector(a) de Investigación otorga poder simple de representación a un funcionario del ámbito de su vicerrectorado, deberá comunicarlo con anticipación a la Secretaría Técnica.
- 9.2. Los(as) vicerrectores(as) de investigación comparten ordinariamente dos veces al año un encuentro de trabajo, de manera presencial o remota, según se precise en la convocatoria que debe de notificarse formalmente por la Secretaría Técnica con no menos de treinta (30) días de anticipación. En el caso de los encuentros presenciales, se alentará a que estas se realicen de manera itinerante en las sedes de las universidades que conforman la red.





9.3. Para que un encuentro de trabajo de los(as) vicerrectores(as) de investigación se inicie y desarrolle la agenda para la cual fue convocado, se requiere de la participación de la mitad más uno del número de universidades que conforman la red, en primera citación. En caso de no llegarse al indicado quorum, en su segunda citación el encuentro de trabajo se desarrollará con las universidades asistentes.

9.4. Los acuerdos en los encuentros de trabajo de los(as) vicerrectores(as) de investigación son adoptados con la votación favorable de la mitad más uno de las universidades participantes.

9.5. Los(as) vicerrectores(as) de investigación tienen derecho a participar con voz y voto en los encuentros con sus pares. Designaran al personal competente y especializado como interlocutor de su universidad en los temas que se desarrollen en la red, que sean de competencia de su vicerrectorado. Además, mantendrán comunicación con el coordinador de su universidad y con la Secretaría Técnica de la red, sobre los temas de su competencia.

9.6. Los encuentros de trabajo de los(as) vicerrectores(as) de investigación son competentes para:

a) adoptar los acuerdos con el propósito de promover la investigación, la innovación y la creatividad, con impacto social. Cada acuerdo debe de indicar claramente a sus responsables y la(s) fecha(s) de cumplimiento.

 hacer el seguimiento necesario para asegurar un desarrollo adecuado del programa de la red dedicado a la promoción de la investigación.

d) conformar anualmente un grupo de trabajo de no más de siete (7) vicerrectores(as) para que opere como comisión permanente de coordinación con la Secretaría Técnica. El grupo de trabajo deberá estar conformada por al menos una universidad de cada macroregión.

9.7. La Secretaría Técnica apoya la organización y facilita el desarrollo del encuentro de trabajo de los(as) vicerrectores(as) de investigación. Coordina con la universidad anfitriona el contenido de la agenda de trabajo del respectivo encuentro. El(la) jefe(a) y otros profesionales de la Secretaría Técnica, pueden participar con derecho a voz en los encuentros de trabajo. La Secretaría Técnica también es la responsable de la difusión de los acuerdos adoptados en los encuentros de trabajo de los(as) vicerrectores(as) de investigación.





9.8. El(la) vicerrector(a) de investigación de la universidad anfitriona copreside el encuentro de trabajo con sus pares junto con el vicerrector(a) de investigación de la universidad del presidente de la red.

CLÁUSULA DECIMA: COORDINADORES(AS)

10.1. Cada coordinador(a) es designado(a) por su universidad a través de una resolución rectoral, la que debe de ser enviada a la Secretaría Técnica de la red para su registro. Se recomienda que la designación recaiga en el Director(a) de la Dirección de Cooperación y Relaciones Institucionales, o de la unidad que tenga dichas competencias, o en un(a) funcionario(a) de la misma. El(la) Rector(a) o los(as) vicerrectores(as) no pueden ser designados como coordinador(a) de su universidad.

10.2. Son funciones del coordinador(a):

- a) promover la participación de su universidad en los programas de movilidad para estudiantes, docentes y personal administrativo, tanto en la modalidad de entrada, es decir, recibir a miembros de la comunidad de otra universidad de la red, como en la modalidad de salida, es decir, enviar a miembros de su comunidad a otra universidad de la red.
- b) promover la participación de su universidad en los programas de promoción de la investigación.
- c) difundir los programas de la red de acuerdo al público objetivo de cada uno de ellos, así como las demás actividades que promueva la red.
- d) elaborar el plan anual de actividades de su universidad en el marco de la red y presentarlo a la Secretaría Técnica.
- e) elaborar la memoria anual para dar cuenta de las actividades de su universidad en el marco de la red y presentarla a la Secretaría Técnica.
- f) participar con voz y voto en los encuentros de trabajo de los(as) coordinadores(as).
- g) asistir con derecho a voz a las asambleas de rectores(as).
- h) asistir a las reuniones de trabajo que convoque la Secretaría Técnica.
- i) coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos que adoptan las instancias de gobierno de la red.
- j) mantener comunicación con el(la) Rector(a), el(la) Vicerrector(a) Académico(a) y el Vicerrector(a) de Investigación de su universidad, para garantizar la más activa e intensa participación institucional en las actividades de la red.



55 13:36:02-0@LAUSULA DECIMO PRIMERA: ENCUENTRO DE COORDINADORES(AS)



11.1. Los(as) coordinadores(as) comparten ordinariamente dos veces al año un encuentro de trabajo, de manera presencial o remota, según se precise en la convocatoria que debe de notificarse formalmente por la Secretaría Técnica con no menos de treinta (30) días de anticipación. El encuentro de trabajo de los(as) coordinadores(as) se realizará el día previo a la asamblea de rectores(as).

11.2. Los encuentros de trabajo de los coordinadores(as) son competentes para:

a) hacer aportes para el plan anual de actividades de la red.

b) hacer aportes para la memoria anual de la red.

c) proponer mejoras a los programas de la red.

d) conformar anualmente un grupo de trabajo de no más de siete (7) coordinadores(as) para que opere como comisión permanente de coordinación con la Secretaría Técnica. El grupo de trabajo deberá estar conformada por al menos una universidad representante de cada macroregión.

11.3. Para que un encuentro de trabajo de los(as) coordinadores(as) se inicie y desarrolle la agenda para la cual fue convocado, se requiere de la participación de la mitad más uno del número de universidades que conforman la red, en primera citación. En caso de no llegarse al indicado quorum, en su segunda citación el encuentro se desarrollará con las universidades asistentes.

11.4. Los acuerdos en los encuentros de trabajo de los(as) coordinadores(as) son adoptados con la votación favorable de la mitad más una de las universidades participantes.

11.5. La Secretaría Técnica apoya la organización y facilita el desarrollo del encuentro de trabajo de los(as) coordinadores(as). Coordina con la universidad anfitriona el contenido de la agenda de trabajo del respectivo encuentro. El(la) jefe(a) de la Secretaría Técnica preside los encuentros de los(as) coordinadores(as). La Secretaría Técnica también es la responsable de la difusión de los acuerdos adoptados en los encuentros de trabajo de los(as) coordinadores(as).

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SECRETARIA TECNICA

12.1. La Secretaría Técnica es la instancia ejecutiva con funcionamiento permanente en la red.



2.2. La Secretaría Técnica tiene como funciones:

nado digitalmente por LEON RNANDEZ Cayo Victor FAU 48092282 soft ivo: Doy V° B° ha: 02.09.2025 13:36:20 -05:00



- a) proponer al(a) Rector(a) presidente(a) la agenda para las asambleas de los(as) rectores(as), y para los encuentros de vicerrectores(as) académicos(as) y vicerrectores(as) de investigación.
- b) organizar las asambleas y los encuentros en coordinación con la respectiva universidad anfitriona.
- c) realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados en las asambleas y encuentros.
- d) elaborar los informes de cumplimiento de los acuerdos para cada asamblea y encuentro.
- e) presentar anualmente a la asamblea de rectores(as) el plan de actividades de la red, en el que deben de tener un lugar destacado los programas que promueve la red.
- f) presentar anualmente a la asamblea de rectores(as), la memoria de la red.
- g) elaborar anualmente los informes de participación de cada una de las universidades en los programas que promueve la red.
- h) elaborar y presentar ante la asamblea de rectores(as), el expediente de cada universidad que solicita ser admitida como miembros de la red.
- i) administrar los medios de difusión con los que cuenta la red.
- j) respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una de las universidades que integran la red.
- k) presentar anualmente un informe detallando la participación a cada universidad en las actividades convocadas y promovidas por la red.
- I) velar por el cumplimiento de los objetivos de la red.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INCORPORACION DE UNIVERSIDADES

- 13.1. La asamblea de rectores(as) evaluará las postulaciones presentadas, en su primera reunión de cada año. Corresponde a la asamblea decidir la incorporación de la universidad que solicite su admisión a la red. La decisión que adopte al respecto es inapelable.
- 13.2. La decisión de incorporar a una universidad a la red, se adoptará teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) que sean universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) que sean universidades sin fines de lucro.





- c) que sean universidades institucionalizadas, por lo que sus autoridades académicas son elegidas por sus órganos de gobierno constituidos según la Ley Universitaria N° 30220.
- d) que sea universidades que hayan aprobado políticas institucionales de promoción de la investigación.
- e) que sean universidades que ofrecen carreras de pregrado y programas de posgrado.
- f) que sean universidades con una trayectoria institucional no menor a 10 años, periodo contado desde la fecha de su norma de creación o de la resolución de reconocimiento.
- 13.3. Las universidades interesadas en ser incorporadas a la red deberán presentar a la Secretaría Técnica, durante los dos primeros meses del año, los siguientes documentos:
- a) resolución de licenciamiento institucional expedida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) nombramiento del Rector(a) como resultado de un proceso electoral llevado a cabo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220.
- c) extremo de su estatuto en que se señale que la universidad no tiene fines lucrativos.
- d) decisión de su asamblea o consejo universitario por la que se aprueba la política institucional de promoción de la investigación.
- e) relación de carreras de pregrado y de los programas de posgrado que ofrece, con la indicación del número de estudiantes en cada caso.
- f) copia de su norma de creación o de la resolución de su reconocimiento.
- 13.4. Las universidades que sean admitidas deberán de presentar a la Secretaría Técnica, dentro de un plazo de noventa (90) días siguientes a la comunicación de su aceptación, copia del acta en donde se registra el acuerdo de su consejo universitario de adhesión al presente convenio marco y de la resolución rectoral de nombramiento de su coordinador(a).

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RENUNCIA Y EXCLUSION DE UNIVERSIDADES

14.1. Una universidad puede decidir poner fin a su participación en la red, para lo cual deberá presentar ante la Secretaría Técnica, copia del acuerdo de su consejo universitario de auto exclusión. Dicha comunicación surtirá efecto noventa (90) días calendario posteriores a su recepción.





14.2. El retiro de una universidad de la red, no la liberará de cumplir con los compromisos

que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación y culminación de las

actividades iniciadas antes de la recepción de la comunicación de su renuncia.

14.3. La asamblea de rectores(as) decidirá la exclusión de una universidad en el caso

que no cumpla con los compromisos, realice actividades contrarias a los objetivos o deje

de cumplir con alguno de los requisitos exigible para la admisión, tal como se definen y

determinan en el presente convenio marco.

14.4. El proceso de exclusión de una universidad de la red se desarrollará con el pleno

respeto al derecho al debido proceso. La decisión que adopte la asamblea de

rectores(as) es inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: VIGENCIA

15.1 El presente convenio marco tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de su

aprobación por parte de la asamblea de rectores(as). Durante su vigencia, la asamblea

de rectores(as) podrá acordar los cambios y adaptaciones que convenga hacerse para

cumplir de mejor forma con los propósitos de la red, los que serán recogidos en adendas

de modificaciones parciales.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las 27 universidades que en la actualidad forman parte de la RPU, dentro de un plazo

de noventa (90) días siguientes a la aprobación del presente convenio marco y de sus

anexos, presentaran a la Secretaría Técnica la copia del acta en donde se registra el

acuerdo de adhesión por parte de su respectivo consejo universitario.

Huamanga, 27 de noviembre de 2024

(L) UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V* B* Fecha: 02.09.2025 13:37:41 -05:00



Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V° B° Fercha: 05.09.2025 10:52:36 -05:0

14



ANEXO 1

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES (PROMOERPU)

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la RPU es la promoción de la cooperación interinstitucional para salvaguardar la calidad académica de la formación universitaria en el país (artículo 2.1. de su Convenio Marco 2024), siendo una de estas formas de cooperación el intercambio de estudiantes;

Que la RPU cuenta con un programa de movilidad, cuyo público objetivo son los estudiantes de pregrado (artículo 4.1.), el mismo que se sujeta al presente reglamento (artículo 4.3);

Que uno de los compromisos de las universidades que integran la RPU es el de participar activamente en el programa de movilidad, siendo dicha participación tarea particular del coordinador(a) respectivo(a) (artículo 10.2.a);

Que es competencia de la asamblea de rectores(as) evaluar periódicamente los resultados alcanzados por el programa de movilidad (artículo 6.7.h);

Que es de responsabilidad de los(as) Vicerrectores(as) Académicos(as) hacer el seguimiento que asegure el adecuado desarrollo del programa de movilidad (artículo 8.6.b);

Que los(as) coordinadores(as), sobre la base de su experiencia práctica en la gestión del programa, pueden proponer mejoras al mismo (artículo 11.2.c);

SE RESUELVE;

Por parte de los rectores y rectoras de las universidades de la RPU, aprobar el presente reglamento que regula el Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades (PROMOERPU).

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y PROPOSITOS

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece el marco normativo aplicable al Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades (PROMOERPU), por lo que define sus características así como determina los derechos y obligaciones de las universidades y de sus estudiantes que voluntariamente formen parte del indicado Programa.

Todas las universidades de la red pueden participar en el PROMOERPU, ya sea en la modalidad de entrada (para recibir estudiantes), en la modalidad de salida (para enviar estudiantes) o en ambas modalidades.

UNMSM Artículo 2°.- El PROMOERPU tiene los siguientes propósitos:



- a) Promover que los estudiantes de pregrado, que cumplan con los requisitos que se exigen, cursen un ciclo académico en otra universidad de la red, con la garantía de alcanzar el reconocimiento de los cursos aprobados en la universidad de destino, cumpliendo con el procedimiento y los criterios establecidos por el presente Reglamento.
- b) Fomentar que los estudiantes de pregrado enriquezcan su formación profesional mediante el acceso a enfoques alternativos y complementarios en la universidad de destino, integrando conocimientos y competencias que aporten valor a su formación en la carrera elegida en su universidad de origen.
- c) Lograr el mayor y positivo impacto en la formación académica y en la experiencia de vida de los estudiantes de pregrado, generando comprensión, tolerancia y respeto por las manifestaciones culturales diferentes a las propias.

Artículo 3°.- Las universidades que participan del PROMOERPU asumen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Establecer el número de estudiantes que pueden recibir (movilidad de entrada) y el número de estudiantes que aspiran a enviar (movilidad de salida), en un determinado ciclo académico.
- c) Brindar oportunamente a los estudiantes interesados, la información actualizada de los planes de estudio de las carreras y el acceso a la sumilla de los cursos en los que ofrecen plazas (movilidad de entrada).
- d) Brindar oportunamente a la Secretaría Técnica de la RPU la información sobre las plazas que ofrecen (movilidad de entrada) para que sea incluida en las convocatorias que ella difunde en el ámbito de la red.
- e) Garantizar el reconocimiento académico, en la respectiva facultad, de los cursos aprobados por sus estudiantes (movilidad de salida) en la universidad de destino, según los criterios que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

PARTICIPACION DE INSTANCIAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS

Artículo 4°.- El desarrollo del PROMOERPU requiere de la participación coordinada de las instancias académicas y administrativas en las universidades de la red, que cuentan con las atribuciones que les reconocen sus normas internas, sin perjuicio de tener distintas denominaciones.

Las instancias académicas y administrativas en las universidades de la red, llamadas a actuar coordinadamente son:

- a) El vicerrectorado académico.
- b) El coordinador de la universidad frente a la RPU.
- c) La unidad encargada de la movilidad de estudiantes.
 - El decanato de las facultades a las que pertenecen los estudiantes que participan en el PROMOERPU, o los directores de escuelas, de ser el caso.



mado digitalmente por LEON RNANDEZ Cayo Victor FAU 148092282 soft titvo: Doy V* B* cha: 02.09.2025 13:38:29 -05:00

Firmado digitalmente por RO. PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 05.09.2025 10:53:10 -

- **Artículo 5°.-** El vicerrectorado académico es la instancia de gobierno con capacidad de promover políticas institucionales que fomenten la movilidad estudiantil en el ámbito nacional en general y en la RPU, en particular, a través de la simplificación de los procedimientos y la asignación de recursos económicos.
- **Artículo 6°.-** Todos los procesos académico administrativos para hacer realidad los propósitos del PROMOERPU son intermediados y facilitados por el respectivo coordinador de las universidades involucradas, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 7°.- La unidad encargada de la movilidad de estudiantes es la responsable de:

- a) Garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, facilitando la participación de los estudiantes de pregrado.
- b) Promover que sus facultades ofrezcan cupos para recibir estudiantes en la modalidad de entrada.
- c) Difundir internamente las convocatorias del PROMOERPU entre todas las facultades de su universidad, alentando la participación de sus estudiantes (modalidad de salida).
- d) Llevar el registro de los estudiantes que ha enviado y recibido su universidad, bajo el PROMOERPU.
- 7.1. En relación con los estudiantes que su universidad recibe, a la unidad encargada de la movilidad le compete:
- a) Enviar oportunamente a la Secretaría Técnica de la RPU la información sobre los cursos en los que ofrecen plazas (movilidad de entrada), con la indicación del plan de estudio de la carrera que corresponda, para que sea incorporada a la oferta que se difunde.
- b) Evaluar a los candidatos para las plazas ofrecidas (movilidad de entrada) y elegir a los estudiantes de pregrado que cumplan con lo especificado en el presente Reglamento, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de uno o más requisitos adicionales en determinados cursos.
- c) Guiar a los estudiantes que reciben (modalidad de entrada) para que realicen un proceso de matrícula exitoso.
- d) Acompañar y hacer seguimiento de la experiencia formativa de los estudiantes que reciben (modalidad de entrada).
- e) Remitir a los estudiantes que reciben (modalidad de entrada) su respectivo certificado y/o constancia de notas.
- 7.2. En relación con los estudiantes que su universidad envía, a la unidad encargada de la movilidad le compete:
- a) Orientar a sus estudiantes sobre los requisitos, condiciones y procedimientos para acceder a las plazas ofertadas por otras universidades de la red (modalidad de salida).
- b) Verificar que sus estudiantes interesados en hacer un ciclo académico en otra universidad de la red (movilidad de salida), cumplen con los requisitos que exige el presente Reglamento y los propios, de existir estos.
- c) Presentar la candidatura de sus estudiantes a las universidades elegidas por estos (movilidad de salida), salvo que la universidad de destino haya establecido y comunicado oportunamente un procedimiento particular para el efecto.
- d) Hacer seguimiento de la experiencia formativa de sus estudiantes enviados (movilidad de salida).
- e) Brindar orientación a sus estudiantes para obtener el reconocimiento en su facultad de origen, de los cursos aprobados en la universidad de destino (movilidad de salida).





Artículo 8°.- El Decanato de una Facultad es la instancia competente para determinar el reconocimiento de los cursos aprobados por sus estudiantes en una universidad de destino. Para ello, cuenta con apoyo de los Directores de las Escuelas Académico Profesionales, o similares.

- 8.1. En relación con los estudiantes que su facultad recibe (movilidad de entrada), al Decanato le compete:
- a) Informar a la unidad encargada de la movilidad el número de las plazas que ofrece para recibir estudiantes de otras universidades de la red, en un determinado ciclo académico.
- b) Guiar a los estudiantes que su facultad recibe para que realicen un proceso de matrícula exitoso.
- 8.2. En relación con los estudiantes que su facultad envía (movilidad de salida), al Decanato o al Director de la Escuela Académico Profesional respectiva, le compete aprobar la lista de cursos que el estudiante desea llevar en la universidad de destino, para la tramitación de su posterior reconocimiento.

CAPÍTULO III REQUISITOS

Artículo 9°.- El PROMOERPU permite que los estudiantes de pregrado de una universidad de la red, puedan cursar un ciclo académico como estudiantes regulares de la universidad de destino que los aceptó, siempre que cumplan con los siguientes requisitos al momento de su postulación:

- a) Haber sido un estudiante regular en al menos cinco ciclos académicos.
- b) Que el promedio de sus calificaciones lo ubique en el tercio superior de su promoción, lo que debe estar acreditado por la autoridad competente de su universidad de origen.
- c) Que cuente con un seguro de salud y contra accidentes, de cobertura nacional.
- d) Que presente el historial de notas obtenidas en su universidad de origen, visado por la autoridad competente.
- e) Que cuente con la aprobación de su Facultad respecto a la lista de cursos en los que aspira a matricularse. En caso de que la lista final de matrícula difiera de la aspiracional, deberá presentar la lista definitiva con la aprobación correspondiente.

En tanto a la unidad encargada de la movilidad le corresponde la presentación de la candidatura de sus estudiantes a las universidades elegidas por estos, los interesados deben acreditar documentalmente que cumplen con todos los requisitos precedentes ante dicha unidad, en los plazos establecidos por la universidad de destino y que son de público conocimiento por las convocatorias que difunde la Secretaría Técnica de la RPU.

Artículo 10°.- El PROMOERPU solo habilita para que un estudiante haga un único ciclo académico en otra universidad de la red. Dentro del presente programa, no caben prórrogas ni ampliaciones.



Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V* B* Fecha: 02.09.2025 13:39:28 -05:00



CAPÍTULO IV MATRÍCULA

Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V* B* Fecha: 05.09.2025 10:53:38 -05:00 **Artículo 11°.-** Los estudiantes que sean elegidos para cursar un ciclo académico por la universidad de destino, deberán matricularse como alumnos regulares en ella. También se deberán de matricular en su universidad de origen en el ciclo académico que cursan en otra universidad.

Artículo 12°.- Las solicitudes de matrícula de los estudiantes que se reciben (movilidad de entrada) se canalizarán a través de la unidad encargada de la movilidad de estudiantes, la misma que se encargará que sigan el procedimiento establecido por la universidad de destino.

Artículo 13°.- Los estudiantes que se reciben (movilidad de entrada) deberán matricularse en un conjunto de cursos que representen un mínimo de 14 créditos y un máximo de 22 créditos.

Artículo 14°.- La matrícula de los estudiantes que se reciben (movilidad de entrada) no estará sujeta o condicionada al cumplimiento de pre-requisitos académicos establecidos en la malla curricular para los estudiantes de la universidad de destino.

Artículo 15°.- Los estudiantes que sean elegidos para cursar un ciclo académico por la universidad de destino (movilidad de entrada) están exonerados de pagar el costo de la respectiva matrícula y de los derechos académicos que corresponden a los créditos de los cursos que siguen en la universidad de destino.

Los estudiantes que sean elegidos para cursar un ciclo académico por la universidad de destino (movilidad de entrada) deberán asumir el costo del transporte, alojamiento y alimentación durante el respectivo ciclo académico en la ciudad sede de la universidad de destino. Para coadyuvar al impacto y sostenibilidad del PROMOERPU se espera que la universidad de origen -de acuerdo a sus posibilidades- brinde ayudas económicas a sus estudiantes para cubrir -todo o parte- los gastos que debe de asumir en su traslado y estancia por motivo de estudios. Igualmente se espera que la universidad de destino considere la posibilidad de ofrecer alojamiento y/o alimentación en sus instalaciones, en caso cuente con estos servicios para sus propios estudiantes.

Artículo 16°.- Si los estudiantes matriculados en la universidad de destino comenten una falta, tal situación será puesta en conocimiento de las autoridades de su universidad de origen, para que se les aplique su reglamento disciplinario.

CAPÍTULO V

RECONOCIMIENTO DE LOS CURSOS

Artículo 17°.- El estudiante recibirá, al finalizar el ciclo académico, el documento oficial - virtual o físico- con la nota obtenida en los cursos en los que se matriculó en la universidad de destino, que indique el nombre y código de los cursos y los créditos correspondientes.

Artículo 18°.- Al retornar a su universidad de origen, el estudiante presentará el documento oficial al que se refiere el artículo precedente, para solicitar el reconocimiento según el procedimiento establecido en su Facultad.

Corresponde a la respectiva Facultad reconocer los cursos seguidos en la universidad de destino, de acuerdo con la lista de cursos previamente aprobada a cada estudiante que realizó la modalidad de salida.





Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V* B* Fecha: 02.09.2025 13:41:13 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 05.09.2025 10:53:51 -05:00 **Artículo 19°.-** En el caso de que exista una diferencia en los parámetros de calificación entre la universidad de origen y la universidad de destino, como la diferencia en el puntaje mínimo de aprobación de un curso, la Facultad involucrada deberá considerar una escala de conversión o cualquier mecanismo de similar naturaleza que permita el reconocimiento de los cursos aprobados en la universidad de destino.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por los vicerrectorados académicos de las universidades involucradas, en coordinación con la Secretaría Técnica de la red, dentro del espíritu de cooperación interuniversitaria expresado en el Convenio Marco de la RPU.

Segunda: La Secretaría Técnica de la RPU queda habilitada para diseñar y ensayar otras experiencias de movilidad académica, enfocadas en determinadas carreras o en específicas áreas de conocimiento, de menor extensión temporal a un ciclo académico, pero que permitan alcanzar a los estudiantes de pregrado que participen en ellas, los mismos objetivos del PROMOERPU.



Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 02.09.2025 13:41:32 -05:0



Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V* B* Fercha: 05 09 2025 10:54:03 -05:00

ANEXO 2

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CON Y PARA DOCENTES

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la RPU es la promoción de la cooperación interinstitucional para salvaguardar la calidad académica de la formación universitaria en el país (artículo 2.1. de su Convenio Marco 2024), siendo una de estas formas de cooperación la vinculación de los docentes con propósitos académicos;

Que la RPU cuenta con dos programas cuyo público objetivo son los docentes (artículo 4.1.), los que se sujetan a los presentes lineamientos (artículo 4.3);

Que uno de los compromisos de las universidades que integran la RPU es el de participar activamente en los programas de actividades con y para docentes, siendo dicha participación una tarea particular del coordinador(a) respectivo(a) (artículo 10.2.a);

Que es competencia de la asamblea de rectores(as) evaluar periódicamente los resultados alcanzados por el programa de actividades con y para docentes (artículo 6.7.h);

Que es de responsabilidad de los(as) Vicerrectores(as) Académicos(as) hacer el seguimiento que asegure el adecuado desarrollo del programa de actividades con y para docentes (artículo 8.6.b);

Que a los(as) coordinadores(as), sobre la base de su experiencia práctica en la gestión de los programas de la red, les compete proponer las mejoras más pertinentes del programa de actividades con y para docentes (artículo 11.2.c);

Que entre las actividades con docentes, la Secretaría Técnica de la RPU viene impulsando las pasantías y los cursos con actividades compartidas;

Que entre las actividades para docentes, la Secretaría Técnica de la RPU viene organizando anualmente la semana de la formación y ha desarrollado un Portal Académico:

SE RESUELVE:

Por parte de los rectores y rectoras de las universidades de la RPU, aprobar los Lineamientos que orientaran el Programa de actividades con y para docentes.

PRIMERA SECCION: PASANTIAS

DESCRIPCIÓN

1.1. Los presentes Lineamientos definen las características, así como determinan los derechos y obligaciones de las universidades y de sus docentes que voluntariamente participen en la iniciativa de pasantías docentes que promueve la Secretaría Técnica de la RPU.





2. PROPOSITOS Y OBLIGACIONES

- 2.1. La iniciativa de pasantías docentes tiene como propósito:
 - a) Promover la actualización de los(las) docentes ordinarios(as) respecto a las materias de los cursos a su cargo.
 - b) Coadyuvar al perfeccionamiento de la labor docente que desempeñan los(las) docentes ordinarios(as).
 - c) Fomentar que los(las) docentes(as) ordinarios(as) enriquezcan sus experiencias pedagógicas a través del acceso a enfoques alternativos y complementarios, así como a recursos en diversos soportes, aportados por sus colegas de otras universidades, con intereses académicos afines.
 - d) Apoyar al docente pasante para que haga progresos en el desarrollo de su proyecto de tesis de posgrado o de otras investigaciones vinculadas con su especialidad.
- 2.2. Las universidades de la red que participan en la iniciativa de pasantías docentes asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir con los presentes Lineamientos.
 - b) Brindar oportunamente a la Secretaría Técnica de la RPU la información sobre las plazas que ofrece y la modalidad de las mismas, para su difusión en el ámbito de la red.
 - c) Difundir las convocatorias de pasantías que haga pública la Secretaría Técnica de la RPU entre sus docentes ordinarios(as), de acuerdo al área de conocimiento a la que estén dirigidas.
 - d) Orientar a sus docentes ordinarios(as) interesados(as) en hacer una pasantía o en promover la pasantía de un colega de otra universidad de la red.
 - e) Preseleccionar a sus docentes ordinarios(as) que aspiran a realizar una pasantía en alguna otra universidad de la red y presentarlos al coordinador de la otra universidad.
 - f) Seleccionar a los(las) docentes ordinarios(as) de otra universidad de la red que harán una pasantía.
 - g) Otorgar una licencia con goce de haber a sus docentes seleccionados(as) por otra universidad, en el caso que la pasantía sea presencial o híbrida, de acuerdo con su normativa interna.
 - h) Hacer seguimiento de la experiencia como pasantes de sus docentes.
 - i) Hacer seguimiento de la experiencia como pasantes de los docentes de otras universidades.
 - j) Expedir una constancia a los(las) docentes de otras universidades de la red, que completen la pasantía cumpliendo con los objetivos establecidos en el respectivo plan de trabajo.
- 3. MODALIDADES Y EXTENSION TEMPORAL



Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 02.09.2025 13:43:23 -05:00



Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 05.09.2025 10:54:26 -05:00

- 3.1. La pasantía de un(a) docente ordinario(a) puede hacerse bajo la modalidad presencial, remota o híbrida, según lo determine la universidad de la red que ofrece la plaza.
- 3.2. La extensión temporal de una pasantía será aquella que en cada caso permita cumplir con los objetivos establecidos en el respectivo plan de trabajo, aceptado por las universidades involucradas, sin que se supere el límite de dieciséis (16) semanas dentro de un período de un año, contado desde el inicio de la pasantía.
- 3.3. La convocatoria que haga pública la universidad de la red que ofrece la plaza, definirá la modalidad, extensión temporal y los requisitos que deben de cumplir los(las) docentes interesados(as).

4. PARTICIPACION DE INSTANCIAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS

- 4.1. Para que la iniciativa de pasantías docentes alcance sus mejores resultados, requiere de la participación coordinada de las instancias académicas y administrativas en las universidades de la red, que cuenten con atribuciones sobre los(las) docentes de acuerdo a sus normas internas, sin perjuicio de tener distintas denominaciones.
- 4.2. Las instancias académicas y administrativas en las universidades de la red, llamadas a actuar coordinadamente respecto a la iniciativa de pasantías docentes, son:
- a) El vicerrectorado académico.
- b) El coordinador de la universidad frente a la RPU.
- c) El decanato de las facultades en las que imparta docencia el(la) docente ordinario(a) interesado(a) en ser pasante o en promover la pasantía de un colega de otra universidad de la red, sin perjuicio de la coordinación que deba de hacer con la jefatura del departamento académico al que está adscrito el(la) docente, de acuerdo a sus normas internas.
- 4.3. El vicerrectorado académico es la instancia de gobierno con capacidad de promover políticas institucionales que fomenten las pasantías de los(las) docentes ordinarios de su universidad, en el ámbito nacional en general y en la RPU, en particular, a través de la simplificación de los procedimientos y la asignación de recursos económicos.
- 4.4. Todos los procesos académico administrativos para hacer realidad los propósitos de las pasantías docentes, son intermediados y facilitados por el respectivo coordinador de las universidades involucradas, de acuerdo con lo dispuesto por estos Lineamientos.
- 4.5. El decanato de una Facultad o la jefatura de un Departamento Académico es la instancia:





RNANDÉZ Cayo Víctor FAU
48092282 soft Firmado di
tivo: Doy V* B* PALOMINIS
201480922
ha: 02.09.2025 13:44:08-05:00 Motivo: Do
Esche: 05

Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V* B* Fecha: 05 09 2025 10:55:54 -05:08

- a) competente para aprobar el plan de trabajo que presente su docente ordinario(a) interesado(a) en ocupar una plaza de pasantía ofrecida por otra universidad de la red.
- b) que debe ser informada por su docente que ha aceptado ser tutor(a) de un(a) profesor(a) ordinario(a) de otra universidad de la red, como parte de la iniciativa de pasantías docentes de la red.

5. REQUISITOS

- 5.1. El(La) docente ordinario(a) interesado en hacer una pasantía deberá acreditar ante el coordinador de su universidad frente a la RPU- al momento de postular:
 - a) Ser un(una) docente ordinario(a).
 - b) Contar con un plan de trabajo a desarrollar en la pasantía, aprobado por el(la) Decano(a) de la Facultad en la que imparte docencia. Las actividades incluidas en su plan de trabajo, deben de guardar relación con el (los) curso(s) que dicta y, al mismo tiempo, estar relacionadas con la actividad académica y especialidad del docente tutor(a) en la otra universidad.
 - c) Contar con un seguro de salud y contra accidentes, de cobertura nacional. Este requisito solo es exigible en el caso que la pasantía se haga bajo la modalidad presencial o híbrida.
- 5.2. El(La) docente tutor(a) -quien debe tener un régimen de dedicación no menor a medio tiempo- tendrá las siguientes responsabilidades respecto al pasante:
 - a) Apoyar al docente pasante en la elaboración de su plan de trabajo, para asegurar la pertinencia y viabilidad de las actividades académicas a desarrollar.
 - b) Brindar apoyo durante la ejecución de la pasantía mediante asesorías, reuniones periódicas, orientación en la investigación y facilitación de contactos, si fuera necesario.
 - c) Revisar y avalar el informe de resultados elaborado por el(la) docente pasante al término de la pasantía.
- 5.3. Los docentes pasantes deberán presentar un informe dirigido a su respectivo(a) Decano(a) y al coordinador de su universidad ante la RPU, dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de la pasantía, señalando los resultados académicos obtenidos con la experiencia desarrollada. Dicho informe debe de contar con el aval del(la) docente tutor(a).

6. SELECCIÓN

6.1. Cada universidad será responsable de la preselección de sus docentes que estén interesados en hacer una pasantía en otra universidad de la red.





- 6.2. La universidad que ofreció la plaza será responsable de la selección de los(las) docentes que postularon para hacer una pasantía en ella. En este caso, informará a los(las) docentes elegidos, con copia al respectivo vicerrectorado académico y a la Secretaría Técnica de la RPU.
- 6.3. Los(Las) docentes seleccionados(as) solicitaran una licencia con goce de haber por motivo de capacitación en su universidad, en el caso que la pasantía para la que han sido elegidos(as) sea presencial o híbrida.

7. FACILIDADES

- 7.1. En las pasantías bajo la modalidad presencial o híbrida, la universidad del docente seleccionado(a) otorgará una licencia con goce de haber por motivo de capacitación. Adicionalmente, puede brindar apoyo económico a su docente que lo solicite, de acuerdo a sus políticas internas.
- 7.2. El(La) docente pasante se hace responsable de los gastos de transporte y manutención que demande su pasantía en la ciudad sede de la otra universidad de la red, en el caso que sea presencial o híbrida.
- 7.3. La universidad que ofreció la plaza brindará al docente pasante un lugar adecuado para su trabajo académico, así como el acceso a bibliotecas, centros de documentación y /o laboratorios, de acuerdo a su plan de trabajo.
- 7.4. La universidad que ofreció la plaza puede ofrecer al docente pasante facilidades para participar en las actividades académicas que se realicen durante el periodo de su pasantía, en caso que sea presencial o híbrida.

8. SANCIONES

- 8.1. Si la pasantía del docente no cumple con los objetivos de su plan de trabajo o es cancelada unilateral e injustificadamente, la universidad que ofreció la plaza informará a la universidad del pasante la situación presentada.
- 8.2. Si durante su pasantía el(la) docente comete una inconducta, la universidad que ofreció la plaza informará a la universidad del pasante la situación presentada para que considere iniciar el procedimiento disciplinario que corresponda, de acuerdo a su normativa interna.
- 8.3. El(La) docente sancionado(a) en su universidad por algún incumplimiento de los presentes Lineamientos, queda excluido de participar en las convocatorias que se hagan por los siguientes dos (2) años, computados desde que la sanción que se le impuso quedó firme.

SEGUNDA SECCION: CURSOS DE PREGRADO CON ACTIVIDADES COMPARTIDAS

1. DESCRIPCIÓN







1.1. Los presentes Lineamientos definen las características así como determinan los derechos y obligaciones de las universidades y de sus docentes que voluntariamente participen en la iniciativa para promover actividades compartidas en cursos de pregrado.

2. PROPOSITOS Y OBLIGACIONES

- 2.1. La iniciativa para promover cursos de pregrado con actividades compartidas tiene como propósito:
- a) Fomentar que los(las) docentes de dos o más universidades que integran la red, realicen una o más actividades conjuntas en los cursos a su cargo, en un determinado ciclo académico, por razón de afinidad o complementariedad académica.
- b) Promover que tanto los(las) docentes como los estudiantes involucrados interactúen y de este modo logren beneficios en su proceso de enseñanza aprendizaje.
- 2.2. Las universidades de la red que participan en la iniciativa para promover cursos de pregrado con actividades compartidas, asumen las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir con los presentes Lineamientos.
- b) Brindar oportunamente a la Secretaría Técnica de la RPU la información sobre sus docentes y los cursos de pregrado a su cargo, interesados en compartir actividades, para su difusión en el ámbito de la red.
- c) Difundir la relación de docentes/cursos que haga pública la Secretaría Técnica de la RPU entre sus docentes, de acuerdo al área de conocimiento que corresponda.
- d) Orientar a sus docentes interesados(as) en compartir actividades en los cursos a su cargo para que preparen su respetiva propuesta.
- e) Preseleccionar a sus docentes interesados(as) en compartir actividades en los cursos a su cargo y presentarlos al coordinador de la universidad de la red que indique el(la) docente interesado.
- f) Hacer seguimiento a los cursos de pregrado con actividades compartidas y aplicar una encuesta de satisfacción a los estudiantes de las universidades involucradas.
- g) Expedir una constancia a los docentes de otras universidades de la red, como corresponsables de las actividades compartidas.
- 2.3. En el caso que las actividades académicas compartidas impliquen desplazamientos de docentes y/o de estudiantes, las universidades involucradas acordaran como se financian los gastos necesarios para desarrollar lo planificado y previamente autorizado.





3. MODALIDADES Y EXTENSION TEMPORAL

- 3.1. Los cursos con actividades compartidas podrán dictarse bajo la modalidad presencial, remota o híbrida, según lo acuerden los(las) docentes de las universidades involucradas.
- 3.2. La extensión temporal de las actividades compartidas será aquella que en cada caso permita cumplir con los objetivos académicos acordados entre los(las) docentes de las universidades involucradas, sin que se supere el límite de cuatro (4) semanas dentro de un determinado ciclo académico.

4. PARTICIPACION DE INSTANCIAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS

- 4.1. El buen resultado de la iniciativa para promover actividades compartidas en cursos de pregrado, requiere de la participación coordinada de las instancias académicas y administrativas en las universidades de la red, que cuenten con atribuciones sobre los(las) docentes de acuerdo a sus normas internas, sin perjuicio de tener distintas denominaciones.
- 4.2. Las instancias académicas y administrativas en las universidades de la red, llamadas a actuar coordinadamente respecto a la iniciativa para promover actividades compartidas en cursos de pregrado, son:
 - a) El vicerrectorado académico.
 - b) El coordinador de la universidad frente a la RPU.
 - c) El decanato de las facultades en las que imparta docencia el(la) docente interesado(a) en compartir actividades académicas con un colega de otra universidad de la red, sin perjuicio de la coordinación que deba de hacer con la jefatura del departamento académico al que está adscrito el(la) docente, de acuerdo a sus normas internas.
- 4.3. El vicerrectorado académico es la instancia de gobierno con capacidad de promover políticas institucionales que fomenten que en los cursos de pregrado se compartan actividades académicas con otras universidades de la red, a través de la simplificación de los procedimientos y la asignación de recursos económicos.
- 4.4. Todos los procesos académico administrativos para hacer realidad los propósitos de los cursos de pregrado con actividades compartidas, son intermediados y facilitados por el respectivo coordinador de las universidades involucradas, de acuerdo con lo dispuesto por estos Lineamientos.
- 4.5. El decanato de una Facultad es la instancia que:



Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 02.09.2025 13:46:13 -05:00



Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V* B* Fecha: 05.09.2025 10:56:54 -05:06

- a) Debe avalar la iniciativa de su docente para que en el curso a su cargo se desarrollen actividades compartidas con otro(a) docente de una universidad de la red.
- b) Debe autorizar a su docente para que en el curso a su cargo se desarrollen actividades compartidas con otro(a) docente de una universidad de la red, con los objetivos académicos que se espera lograr debidamente sustentados.

5. REQUISITOS

- 5.1. El(La) docente interesado(a) en promover una o más actividades académicas compartidas con sus colegas de otras universidades de la red, en los cursos de pregrado a su cargo, debe de
 - d) Ser titular del dictado de un curso/horario.
 - e) Contar con una propuesta de actividades académicas compartidas a desarrollar en su curso, en la que se precisen los objetivos académicos que se espera lograr, la misma que debe estar aprobada por el(la) Decano(a) de la Facultad en la que imparte docencia. Las actividades incluidas en su propuesta deben guardar relación con el(los) curso(s) que tiene a su cargo.
 - f) Contar con un seguro de salud y contra accidentes, de cobertura nacional. Este requisito solo es exigible en el caso que las actividades académicas a compartir se hagan de manera presencial o híbrida.
- 5.2. Los docentes autorizados para que en los cursos que dictan se introduzcan actividades compartidas con docentes y estudiantes de otra universidad de la red, deberán presentar un informe dirigido al(a la) respectivo(a) Decano(a) y al coordinador de su universidad ante la RPU, dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del curso a su cargo, señalando los resultados académicos obtenidos con la experiencia desarrollada.

6. FACILIDADES

- 6.1. En las actividades compartidas que se desarrollen de manera presencial o híbrida, las universidades involucradas otorgarán permisos o licencias con goce de haber por motivo de capacitación, de ser necesario para el cumplimiento de los objetivos académicos acordados. Adicionalmente, pueden brindar apoyos económicos a sus docentes que lo solicite, de acuerdo a sus políticas internas.
- 6.2. En las actividades compartidas que se desarrollen de manera presencial o híbrida, la universidad sede ofrecerá al docente y a los estudiantes visitantes, las facilidades que estén a su alcance y que permitan el logro de los objetivos académicos acordados.

7. SANCIONES

7.1. Si durante el desarrollo de las actividades académicas compartidas un docente o un estudiante de otra universidad de la red comete una inconducta, la





universidad en la que ocurrieron los hechos informará a la otra universidad la situación presentada para que considere iniciar el procedimiento disciplinario que corresponda, de acuerdo a su normativa interna.

7.2. El(La) docente sancionado(a) en su universidad por algún incumplimiento de los presentes Lineamientos, queda excluido de participar en esta iniciativa por los siguientes dos (2) años, computados desde que la sanción que se le impuso quedó firme.

TERCERA SECCION: SEMANA DE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1. ANTECEDENTES

1.1. La Secretaría Técnica de la RPU ha promovido, hasta el momento, la realización de tres ediciones de la llamada "semana de la formación" (2022, 2023 y 2024), como espacio de dialogo sobre las políticas académicas en el ámbito de la educación superior y su aplicación en las universidades de la red. A la fecha han participado más de un centenar de representantes de las universidades de la red, entre autoridades, funcionarios(as) y docentes.

2. DESCRIPCION

2.1. La "semana de la formación" se realiza de manera anual entre los meses de julio y agosto bajo la modalidad virtual, con el propósito de lograr la participación de todas las universidades que forman parte de la red y de generar un impacto en toda la comunidad universitaria nacional.

3. PROCEDIMIENTO

- 3.1. La Secretaría Técnica de la RPU es la encargada de proponer las actividades que formen parte del programa de la "semana de la formación", la que oportunamente es puesta en conocimiento del grupo de trabajo de los(as) vicerrectores(as) académicos(as) para que hagan sus aportes y brinden sus recomendaciones.
- 3.2. Le corresponde al vicerrectorado académico de cada universidad de la red, designar a uno o más de sus docentes y funcionarios(as) especialistas para que participen como expositores y/o panelistas en las actividades del programa de la semana de la formación.

4. DIFUSIÓN

4.6. Todas las actividades de la "semana de la formación" se difundirán en el portal académico de la RPU, en el que figura como una sección permanente con carácter de repositorio audiovisual.



Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V* B* Fecha: 02.09.2025 13:46:44 -05:00



Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 05.09.2025 10:57:20 -05:00

CUARTA SECCION: PORTAL ACADÉMICO

1. DESCRIPCIÓN

1.1. Desde finales del año 2024, la RPU cuenta con un portal académico que ofrece los datos sobre los docentes y la población estudiantil, la recopilación del directorio de docentes que ofrece cada universidad, un buscador de carreras de pregrado, los calendarios con los ciclos académicos programados, las grabaciones de las semanas de la formación llevadas a cabo y un repositorio de publicaciones académicas editadas por la RPU.

2. PROCEDIMIENTO

- 2.1. La Secretaría Técnica de la RPU es la encargada de dotar al Portal Académico de información actualizada y de interés para las universidades de la red. Se consultará periódicamente al grupo de trabajo de vicerrectores(as) académicos(as) para recibir sus sugerencias.
- 2.2. Le corresponde al vicerrectorado académico de cada universidad de la red, atender los pedidos de información que se le formule periódicamente por parte de la Secretaría Técnica de la RPU.
- 2.3. La Secretaría Técnica de la RPU desarrollará iniciativas de naturaleza comunicacional que permitan aumentar progresivamente el número de usuarios y la visibilidad del Portal Académico.





Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V* B* Fecha: 02.09.2025 13:46:57 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 05.09.2025 10:57:38 -05:00

ANEXO 3

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE BECAS DE POSGRADO PARA DOCENTES

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la RPU es la promoción de la cooperación interinstitucional para salvaguardar la calidad académica de la formación universitaria en el país (artículo 2.1. de su Convenio Marco 2024);

Que la RPU cuenta con programas cuyo público objetivo son los docentes (artículo 4.1.), entre ellos el de becas de posgrado, el mismo que se sujeta a los presentes Lineamientos (artículo 4.3);

Que uno de los compromisos de las universidades que integran la RPU es el de participar activamente en los programas de actividades con y para docentes, siendo dicha participación una tarea particular del coordinador(a) respectivo(a) (artículo 10.2.a);

Que es competencia de la asamblea de rectores(as) evaluar periódicamente los resultados alcanzados por el programa de becas de posgrado para docentes (artículo 6.7.h);

Que es de responsabilidad de los Vicerrectores(as) Académicos(as) hacer el seguimiento que asegure el adecuado desarrollo del programa de becas de posgrado para docentes (artículo 8.6.b);

Que a los(as) coordinadores(as), sobre la base de su experiencia práctica en la gestión de los programas de la red, les compete proponer las mejoras más pertinentes del programa de becas para docentes (artículo 11.2.c);

SE RESUELVE:

Por parte de los rectores y rectoras de las universidades de la RPU, aprobar los Lineamientos que orientaran el Programa de becas de posgrado para docentes.

DESCRIPCIÓN

- 1.1. Los presentes Lineamientos definen las características, así como determinan los derechos y obligaciones de las universidades y de sus docentes que voluntariamente formen parte del Programa de becas de posgrado para docentes.
- 1.2. Las becas de posgrado que ofrecen las universidades de la red, ayudan a la reducción de las barreras de naturaleza económica y aumentan las posibilidades de los docentes ordinarios para la obtención del grado académico de magister o de doctor.



Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V* B* Fecha: 02.09.2025 13:47:10 -05:00



Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V* B* Fecha: 05.09.2025 10:57:51 -05:0

- 1.3. La Secretaría Técnica de la RPU difundirá todas las ofertas de becas de posgrado para docentes hechas por las universidades que conforman la red.
- 1.4. Cada coordinador ante la RPU es responsable de hacer la difusión de las becas ofertadas entre los docentes ordinarios de su universidad.

2. PROPOSITOS Y OBLIGACIONES

- 2.1. El Programa de becas de posgrado para docentes tiene como propósitos:
 - a) Promover la profundización y/o ampliación de los conocimientos de los(las) docentes ordinarios(as).
 - b) Potenciar las capacidades de investigación académica de los(las) docentes ordinarios(as).
- 2.2. Las universidades de la red que participan en Programa de becas de posgrado para docentes, asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir con los presentes Lineamientos.
 - b) Ofertar anualmente un número de becas -completas o parciales- de exoneración del pago de derechos académicos para seguir estudios en programas de maestría y de doctorado, bajo la modalidad presencial, semi presencial o remota.
 - c) Brindar oportunamente a la Secretaría Técnica de la RPU la información sobre las becas que ofrecen anualmente, para su difusión en el ámbito de la red.
 - d) Difundir las convocatorias de las becas que haga pública la Secretaría Técnica de la RPU entre sus docentes ordinarios(as), de acuerdo al área de conocimiento que corresponda a la oferta de becas para posgrados.
 - e) Orientar a sus docentes ordinarios(as) interesados(as) sobre las oportunidades en hacer una maestría o doctorado en otra universidad de la red.
 - Seleccionar a los(las) docentes ordinarios(as) que son merecedores de las becas ofrecidas.
 - g) Otorgar una licencia con goce de haber a sus docentes ordinarios(as) que han alcanzado una beca de posgrado, de acuerdo con su normativa interna.
 - h) Asegurar que los(las) docentes ordinarios(as) que han alcanzado una beca cuenten con las condiciones necesarias para cumplir con sus compromisos académicos y administrativos en el programa de posgrado que está siguiendo.

3. PARTICIPACION DE INSTANCIAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS

3.1. El buen resultado del Programa de becas de posgrado para docentes, requiere de la participación coordinada de las instancias académicas y administrativas en las universidades de la red, que cuenten con atribuciones



(L) UNMSM

Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V* 8* Fecha: 02.09.2025 13:47:22 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V° B° Facho: 05.09.2025 10:58:03.-05:0 sobre los(las) docentes de acuerdo a sus normas internas, sin perjuicio de tener distintas denominaciones.

- 3.2. Las instancias académicas y administrativas en las universidades de la red, llamadas a actuar coordinadamente respecto a la oferta de becas de posgrado para docentes, son:
- a) El vicerrectorado académico.
- b) El coordinador de la universidad frente a la RPU.
- 3.3. El vicerrectorado académico es la instancia de gobierno con capacidad de promover políticas institucionales que fomenten que los(las) docentes de su universidad, cuenten con el grado de magister y/o doctor, a través de la simplificación de los procedimientos y la asignación de recursos económicos.
- 3.4. El vicerrectorado académico es la instancia de gobierno con capacidad de determinar anualmente el número de becas -completas o parciales- de exoneración del pago de derechos académicos para seguir estudios en programas de maestría y de doctorado, bajo la modalidad que establezca su universidad, que se ofrecerán a docentes ordinarios(as) de otras universidades de la red.
- 3.5. Todos los procesos académico administrativos para hacer realidad que los(las) docentes ordinarios(as) obtengan becas para seguir estudios de posgrado, son intermediados y facilitados por el respectivo coordinador ante la RPU, de acuerdo con lo dispuesto por estos Lineamientos.

4. REQUISITOS

- 4.1. El(La) docente ordinario(a) interesado(a) en participar en el Programa de becas de posgrado, además de cumplir con todos los requisitos exigidos por la universidad que ofrece la beca, deberá acreditar al momento de postular:
- a) ser un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva en su universidad de origen.
- b) contar con una carta de presentación del(la) Vicerrector(a) Académico(a), y en la que se indique que el programa de posgrado que aspira a seguir es de interés institucional.
- c) contar con un seguro de salud y contra accidentes, de cobertura nacional. Este requisito solo es exigible en el caso que el programa de posgrado que aspire a seguir se dicte bajo la modalidad presencial o semipresencial.

5. SELECCIÓN DE LOS DOCENTES BECARIOS

5.1. Las becas se asignan a los docentes ordinarios mediante concurso de méritos, según los criterios y procedimientos de la universidad ofertante.





- 5.2. La universidad comunicará al docente ordinario que se le ha adjudicado una beca, con copia al Vicerrector(a) Académico(a) de su universidad.
- 5.3. El docente ordinario beneficiario de la beca debe de comunicar su aceptación a la misma dentro del plazo que le señale la universidad que lo ha seleccionado para seguir uno de sus programas de posgrado.

6. OBLIGACIONES DEL DOCENTE BECARIO

- 6.1. El docente ordinario beneficiario de una beca de posgrado debe suscribir un contrato con la universidad que le ha otorgado la beca, en el que:
- a) se detallará las condiciones que deben ser cumplidas por el docente ordinario para conservar el beneficio, en consonancia con los presentes Lineamientos.
- b) se indicará el plazo máximo para sustentar la tesis para alcanzar el grado de magister o doctor, según corresponda, luego de haber completado el respectivo plan de estudios.
- c) se precisará las causales de suspensión y/o pérdida de la beca. En este último caso, se incluirá a la conclusión del vínculo laboral o la pérdida de la condición de docente ordinario con la universidad de origen.
- 6.2. El docente ordinario beneficiario de una beca de posgrado debe de reintegrarse a su universidad de origen una vez completado el respectivo plan de estudios, en el caso que la modalidad del programa de posgrado que siguió haya sido presencial.

7. SANCIONES

- 7.1. Si el docente ordinario becario pierde su condición de estudiante de posgrado o abandona sus estudios, la universidad que le otorgó la beca informará a su universidad de origen sobre tal situación.
- 7.2. El docente ordinario que pierde una beca de estudios de posgrado queda excluido de participar en las siguientes convocatorias del presente Programa de la RPU.





Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V* B* Fecha: 02.09.2025 13:47:48 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 05.09.2025.10:58:24 -05:0

ANEXO 4

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN

El Programa de pasantías para el personal administrativo promueve el fortalecimiento de capacidades de gestión institucional a través del conocimiento e intercambio de buenas prácticas administrativas en instituciones de educación superior.

Las pasantías administrativas podrán darse bajo la modalidad presencial, remota o híbrida, según acuerden los coordinadores de las universidades involucradas.

2. ACTIVIDADES

El Programa comprende actividades como:

a) PASANTÍA TALLER: cuando una universidad quiere difundir sus buenas prácticas institucionales y ofrece a unidades administrativas semejantes o afines de una o más universidades que conforman la red, la oportunidad de participar en una pasantía taller para compartir sus resultados.

La unidad interesada en ofrecer la pasantía taller debe presentar la propuesta al coordinador de su universidad en la que indique el programa a desarrollar, la modalidad del taller, el número de participantes que espera y las fechas de su realización. El coordinador enviará la propuesta a la Secretaría Técnica para su difusión.

Las universidades interesadas en participar comunicaran el número de su personal administrativo que participará, haciéndose responsable de cubrir pasajes y viáticos, tratándose de una pasantía taller bajo la modalidad presencial o híbrida.

La universidad que ofrece el taller expedirá las respectivas constancias de participación.

b) VISITAS CORTAS: cuando la unidad administrativa de una universidad solicita a otra universidad realizar una visita a su campus para tomar conocimiento directo y aprender de sus buenas prácticas de gestión. En este caso, el coordinador de la universidad interesada solicita a su par en otra universidad que conforma la red, la programación de una visita corta.

De aceptarse la solicitud la unidad competente en la universidad que ha expresado su aceptación, organiza y define la agenda de trabajo para la actividad requerida.

La universidad solicitante comunicará el número de su personal administrativo que participará, haciéndose responsable de cubrir pasajes y viáticos, tratándose de una visita corta bajo la modalidad presencial o híbrida.

La universidad visitada expedirá las respectivas constancias de participación.





ANEXO 5

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION E INNOVACIÓN DE BASE TECNOLOGICA

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la RPU es la promoción de la cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de investigación (artículo 2.1. de su Convenio Marco 2024);

Que la RPU cuenta con un programa cuyo público objetivo son los(las) investigadores(as) (artículo 4.1.), el mismo que se sujeta a los presentes lineamientos (artículo 4.3);

Que uno de los compromisos de las universidades que integran la RPU es el de participar activamente en el programa de promoción de la investigación, lo que es tarea particular del coordinador(a) respectivo(a) (artículo 10.2.b);

Que es competencia de la asamblea de rectores(as) evaluar periódicamente los resultados alcanzados por el programa de promoción de la investigación (artículo 6.7.h);

Que es de responsabilidad de los Vicerrectores(as) de Investigación hacer el seguimiento que asegure el adecuado desarrollo del programa de promoción de la investigación (artículo 9.6.b);

Que a los(as) coordinadores(as), sobre la base de su experiencia práctica en la gestión de los programas de la red, les compete proponer las mejoras más pertinentes del programa de promoción de la investigación (artículo 11.2.c);

Que entre las actividades de promoción de la investigación, la Secretaría Técnica de la RPU viene impulsando la semana de la investigación, la jornada de investigación pertinente y ha desarrollado un Portal de Investigación;

Que estos lineamientos definen las características así como determinan los derechos y obligaciones de las universidades, de sus profesores(as) y de sus estudiantes, que voluntariamente participen en el presente Programa.

SE RESUELVE:

Por parte de los rectores y rectoras de las universidades de la RPU, aprobar los lineamientos que orientaran el Programa de promoción de la investigación, innovación y emprendimiento de base tecnológica.

5.1. RECURSOS Y CAPACIDADES PARA LA PROMOCION DE LA INVESTIGACION

5.1.1. Portal de Investigación

5.1.1.1. Desde el año 2021, la Secretaría Técnica de la RPU gestiona el Portal de Investigación que ofrece un directorio de investigadores del RENACYT, la reseña de las investigaciones en curso, las características y usos de laboratorios, la descripción del objeto de centros e institutos, los comités de





ética establecidos y las revistas institucionales. Dicho Portal también ofrece el acceso a los recursos audiovisuales que corresponden a las exposiciones de la semana de la investigación.

5.1.1.2. Es de responsabilidad de la Secretaría Técnica:

- a) Mantener actualizados los contenidos del Portal, contando para el efecto con la colaboración de los vicerrectorados de investigación.
- b) Implementar acciones que promuevan la visibilidad y demuestren la utilidad del Portal, a través del uso de las redes sociales propias y de las universidades que conforman la red.
- c) Incluir progresivamente en el Portal contenidos referidos a la innovación y al emprendimiento de base tecnológica.

5.1.2. Consorcio de Laboratorios y Centros de I+D+i

5.1.2.1. Se promoverá la creación de un Consorcio Interuniversitario de Laboratorios y Centros de I+D+i, con el propósito de articular las capacidades y recursos con los que cuentan las universidades de la RPU.

5.2. ACTIVIDADES CON DOCENTES-INVESTIGADORES

5.2.2. Semana de la Investigación

- 5.2.2.1. La Secretaría Técnica de la RPU viene organizando desde el año 2020 y bajo un formato virtual, la llamada "semana de la investigación", como un espacio para la presentación de las conclusiones y hallazgos de investigaciones promovidas institucionalmente.
- 5.2.2.2. Es de responsabilidad de la Secretaría Técnica:
 - a) Convocar anualmente a la semana de la investigación bajo la modalidad virtual, contando para el efecto con la colaboración de los vicerrectorados de investigación.
 - b) Implementar acciones que garanticen la participación de investigadores(as) de todas las universidades que forman parte de la red, en el elenco de expositores(as).
 - c) Incrementar el impacto en los diversos públicos interesados en conocer las investigaciones promovidas por las universidades de la RPU.

5.2.3. Jornada de Investigación Pertinente

5.2.3.1. La Secretaría Técnica de la RPU viene organizando desde el año 2024 y bajo un formato virtual, la llamada "jornada de investigación pertinente", con el propósito de presentar los resultados alcanzados por investigaciones universitarias -inter y transdisciplinarias- sobre un tema de particular interés para el desarrollo nacional y regional.



Firmado digitalmente por LEON FERNANDEZ Cayo Victor FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V* B* Fecha: 02.09.2025 13:48:26 -05:00

- 5.2.3.2. La temática a abordarse en cada "jornada de investigación pertinente", será consultada oportunamente con el comité de vicerrectores de investigación. Para el efecto, se tendrá en cuenta:
 - a) Los diagnósticos regionales elaborados por las propias universidades.
 - b) Las agendas de desarrollo y planes estratégicos nacionales y regionales alineados con los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU.
 - c) Las metas priorizadas por el Ceplan, ProCiencia, ProInnóvate y otras entidades públicas con competencias funcionales similares.
 - d) La pertinencia en favor de las poblaciones vulnerables o sujetas a contextos críticos.

5.2.3.3. Es de responsabilidad de la Secretaría Técnica:

- a) Convocar semestralmente a la "jornada de investigación pertinente" bajo la modalidad virtual, contando para el efecto con la colaboración de los vicerrectorados de investigación.
- b) Implementar acciones que garanticen la participación de investigadores(as) del mayor número de las universidades que forman parte de la red, en el elenco de expositores(as).
- c) Incrementar el impacto en los diversos públicos interesados en conocer las propuestas que surgen como resultado de las investigaciones promovidas por las universidades de la RPU.
- d) Promover la formación de grupos de investigadores(as) integrados, inicialmente, por los expositores(as) en cada "jornada de investigación pertinente", para darle continuidad y profundidad a las investigaciones y generar propuestas de alcance nacional y regional.

5.2.4. Didáctica de la investigación

- 5.2.4.1. Se promoverá la especialización de los(las) docentes encargados(as) del dictado de cursos y talleres de metodología de la investigación y actividades afines en las universidades de la red, a través de seminarios y cursos modulares.
- 5.2.4.2. La Secretaría Técnica solicitará el apoyo de los vicerrectorados de investigación para contar con un grupo calificado de investigadores(as) como expositores(as) y tutores(as).
- 5.2.4.3. Los(as) docentes que participen en actividades de esta naturaleza, obtendrán un certificado expedido por la Secretaría Técnica de la RPU.





- 5.2.5.1. Se promoverá la especialización de los(las) docentes encargados(as) del dictado de cursos y talleres sobre innovación, emprendimiento y temas afines en las universidades de la red, a través de seminarios y cursos modulares.
- 5.2.5.2. La Secretaría Técnica solicitará el apoyo de los vicerrectorados de investigación para contar con un grupo calificado de expertos(as) en temas de innovación y emprendimiento, como expositores(as) y tutores(as).
- 5.2.5.3. Los(as) docentes que participen en actividades de esta naturaleza, obtendrán un certificado expedido por la Secretaría Técnica de la RPU.

5.3. <u>ACTIVIDADES PARA ESTUDIANTES</u>

5.3.2. Fomento de la investigación formativa

- 5.3.2.1. Se promoverá dotar a los estudiantes de pregrado en las universidades de la red, de las herramientas necesarias para su activa participación en iniciativas que promuevan la investigación teórica y aplicada a la solución de problemas reales con impacto territorial.
- 5.3.2.2. A través de seminarios, cursos modulares y otras experiencias formativas interdisciplinarias, se buscará que los estudiantes desarrollen competencias en formulación de proyectos, uso de técnicas de investigación (cuantitativa y cualitativa), manejo de bases de datos, pensamiento crítico y comunicación científica.
- 5.3.2.3. La Secretaría Técnica solicitará el apoyo de los vicerrectorados de investigación para contar con un grupo calificado de investigadores(as) como expositores(as) y tutores(as).
- 5.3.2.4. Los estudiantes que participen en las actividades de fomento de la investigación formativa, obtendrán un certificado expedido por la Secretaría Técnica de la RPU.

5.3.3. Hackatón de soluciones inovadoras

- 5.3.3.1. La Secretaría Técnica, en coordinación con los vicerrectorados de investigación, convocará periódicamente una hackatón orientada a la búsqueda de soluciones innovadoras a los desafíos relevantes en cada una de las macroregiones a las que se hace referencia en el Convenio Marco de la RPU, para la participación de equipos interdisciplinarios de estudiantes de pregrado.
- 5.3.3.2. Cada hackatón se realizará en alianza con el mayor número de actores del ecosistema regional de innovación.







- 5.3.3.3. Durante la hackatón, los equipos interdisciplinarios de estudiantes de pregrado recibirán acompañamiento metodológico y asesoría por parte de especialistas en innovación.
- 5.3.3.4. Las soluciones innovadoras que se propongan no serán consideradas automáticamente como innovaciones, sino que deberán pasar por una etapa de maduración, validación y transferencia con el apoyo de las universidades de la red y de aliados estratégicos.



Firmado digitalmente por ROJAS PALOMINO Abelardo FAU 20148092282 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 05.09.2025 10:59:38 -05:00